



# Intendencia de San José

San José de Mayo, 16 de junio de 2026.

**RESOLUCIÓN Nº 589/2026.- VISTO:** la Resolución Nº 434/2026 de la Corporación en la Moción de Resolución dada por la moción urgente presentada por la señora Edila Carolina Hornes con relación al: “Tránsito de San José, Picadas de Motos”, respecto al Proyecto de Decreto presentado por el señor Edil Aparicio Camy; **CONSIDERANDO I:** que en la Moción de Resolución, se resuelve “1)- Que se le de curso a la propuesta de decreto presentada por el Sr. Edil Aparicio Camy. 2)- Que la Intendencia de San José, amparada al Art. 306 de la Constitución de la República, preste su concurso a los efectos de auxiliar el cumplimiento de la normativa vigente”; **CONSIDERANDO II:** que es necesario señalar que el contralor y fiscalización sobre la seguridad vial y tránsito en general es competencia de los Gobiernos Departamentales dentro de su jurisdicción territorial, y dadas las reiteradas situaciones en las que se constata por parte de la Intendencia de San José la realización de competencias vehiculares no autorizadas y/o demostraciones de velocidad en la vía pública, mediante maniobras imprudentes o temerarias que pueden constituir un peligro o un obstáculo para la circulación, poner en peligro a personas o, causar daños a bienes públicos o privados o provocando ruidos molestos o contaminación sonora, es que se propone la incautación temporal del vehículo involucrado, ya sea automóvil o motocicleta por un término de hasta 90 días en la medida que la normativa vigente no resulte suficiente para disuadir estas prácticas; **CONSIDERANDO III:** que la competencia a un órgano público se le atribuye por norma legal o constitucional, bajo el principio nula competencia “sine lege”. En este sentido, JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA señalaba con magistral claridad que “no hay competencia para órgano público sin ley que lo establezca”. Por lo tanto, y en palabras del Dr. RISSO FERRAND: “Ningún órgano público puede hacer lo que no le ha sido expresamente conferido; y eso que le ha sido conferido solamente puede hacerlo en cuanto se contenga en el ámbito de materia que se le ha asignado, en cuanto cumpliendo con las formalidades prescriptas por la Constitución, y en vista a los fines para cuya consecuencia se le ha atribuido la posibilidad de ejercer el poder.” El art. 35 Nal. 25 Lit. E) de la Ley Nº 9.515 (Ley Orgánica Municipal) establece que el tránsito es materia departamental. La Ley Nº 18.191, en varias de sus disposiciones (arts. 11, 12 y 13, entre otras), ratifica la competencia de los Gobiernos Departamentales en materia de tránsito de vehículos. El art. 54 de la Ley Nº 19.824, dispone que los Gobiernos Departamentales pueden establecer normas “complementarias o no previstas en la presente ley, siempre que no sean contradictorias con esta”. El art. 56 de la Ley Nº 18.191 faculta a los Gobiernos Departamentales a la incautación de vehículos que no ofrezcan la debida seguridad en el tránsito. El art. 38 de la Ley Nº 19.824 autoriza a los Gobiernos Departamentales, “en el marco de operativos, a “realizar el control y fiscalización en vía pública en su territorio departamental, en rutas nacionales, como así también las prácticas de manejo para la obtención del Permiso Único Nacional de Conducir, sin perjuicio de las competencias vigentes de los organismos nacionales”; **CONSIDERANDO IV:** que es necesario fortalecer las medidas preventivas y sancionatorias para evitar la reiteración de estas conductas que afectan la convivencia en nuestro departamento y establecer condiciones más estrictas para la devolución de los vehículos incautados. Los contribuyentes y la ciudadanía de San José tienen derecho a vivir en paz. Con este proyecto se le otorga nuevas herramientas legales a la Intendencia Departamental de San José para que en ejercicio de sus competencias pueda llevar adelante una gestión pública profesional, ágil y moderna; **ATENTO:** a lo precedentemente expuesto; **RESUELVE:** aprobar el informe que aconseja al Plenario de la Corporación por unanimidad de presentes (27 votos afirmativos en 27); sancionar en general por unanimidad de presentes (28 votos afirmativos en 28) y en particular de la forma que se detalla, el **Decreto Nº 3281** que se transcribe a continuación, para que de acuerdo a lo establecido en el art. 35 de la Ley Orgánica Municipal, el Ejecutivo Departamental de no mediar objeciones lo promulgue con las modificaciones introducidas en Sala:

## LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ DECRETA:

### Artículo 1º).- Inmovilización e incautación de vehículos.

Cuando el Cuerpo Inspectivo de la Intendencia Departamental de San José constate que una persona se encuentra participando en competencias vehiculares no autorizadas o realizando maniobras imprudentes o temerarias que puedan constituir un peligro o un obstáculo para la circulación, poner en peligro a personas o, causar daños a bienes públicos o privados o provocando ruidos molestos o contaminación sonora, procederá a la inmovilización e incautación del vehículo involucrado y su documentación, ya sea automóvil o motocicleta, por un plazo de hasta noventa (90) días corridos, sin perjuicio de las multas y demás sanciones que correspondan.

Si el infractor es menor de edad, el Cuerpo Inspectivo se comunicará inmediatamente con sus representantes legales y con quien sea propietario del mismo en su caso.

En caso de que sea necesario, el Cuerpo Inspectivo contará con el apoyo del Ministerio del Interior, conforme lo previsto en el artículo 306 de la Constitución de la República.

**Afirmativo, unanimidad (28 votos en 28).**

### Artículo 2º).- Condiciones para la devolución.

Para la restitución del vehículo incautado, el titular o poseedor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- No registrar deudas tributarias vencidas conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Nº 19.824 de 18 de setiembre de 2019;
- Presentar la documentación a que refiere el artículo siguiente;
- Haber abonado la totalidad de los costos generados por la incautación, incluyendo traslado, depósito, derecho de piso, vigilancia u otros gastos asociados.

**Afirmativo, unanimidad (28 votos en 28).**

### Artículo 3º).- Documentación exigida.

Para la restitución del vehículo el titular o poseedor deberá presentar:

- Libreta de propiedad del vehículo a su nombre, en calidad de titular o poseedor, en caso que la misma no haya sido incautada previamente;
- Cédula de identidad vigente;
- Seguro Obligatorio de Automóviles (SOA) vigente;
- Permiso Único Nacional de Conducir (PUNC) vigente y habilitante para la categoría del vehículo.

**Afirmativo, unanimidad (29 votos en 29).**

### Artículo 4º).- Inspección técnica.

Previo a la devolución, la Intendencia Departamental de San José realizará una inspección del vehículo a efectos de determinar si se encuentra en condiciones aptas para la circulación.

**Afirmativo, unanimidad (29 votos en 29).**

### Artículo 5º).- Estado de abandono.

En caso de que el vehículo no sea retirado dentro del plazo que la reglamentación determine, o que el interesado no cumpla con los requisitos establecidos, el mismo será declarado en estado de abandono. Previamente a dicha declaración, la Intendencia Departamental de San José notificará al titular registral del vehículo otorgándole un plazo para su retiro.

**Afirmativo, unanimidad (29 votos en 29).**

### Artículo 6º).- Destino del vehículo.

Los vehículos declarados en estado de abandono podrán ser subastados, destruidos o destinados a los fines que determine la reglamentación vigente.

**Afirmativo, unanimidad (29 votos en 29).**

### Artículo 7º).- Reglamentación.

El Ejecutivo Departamental reglamentará el presente decreto, estableciendo los plazos, procedimientos y demás condiciones necesarias para su aplicación.

**Afirmativo, unanimidad (29 votos en 29).**

### Artículo 8º).- Procedimiento Administrativo.

El procedimiento administrativo aplicable será el previsto en el Decreto Nº 500/991, aprobado por el Decreto Departamental Nº 2844.

**Afirmativo, unanimidad (29 votos en 29).**

### Artículo 9º).- Comuníquese, publíquese, etc.

A sus efectos, pase al Ejecutivo Departamental. Seba

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

Mtra. Ma. Fernanda Castro  
Presidenta

Andrés Pinaluba  
Secretario General

San José, 13 de julio de 2026.-

**RESOLUCIÓN Nº 511/2026**

**EXPEDIENTE Nº 4278/2026**

**SE PROMULGA DECRETO Nº 3281.-**

**VISTO:** que la Junta Departamental de San José, por Resolución Nº 589/2026 de fecha 16 de junio de 2026, sancionó el Decreto Nº 3281, relativo a las medidas de inmovilización e incautación de vehículo de la persona que se encuentre participando en competencias vehiculares no autorizadas o realizando maniobras imprudentes o temerarias que puedan constituir un peligro u obstáculo para la circulación, poner en peligro personas o, causar daños a bienes públicos y o privados o provocando ruidos molestos o contaminación sonora; **CONSIDERANDO:** que este Ejecutivo considera necesario fortalecer las medidas preventivas y sancionatorias para evitar la reiteración de conductas que afectan la convivencia en nuestro Departamento, por lo cual comparte los términos del referido Decreto; **ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 275 de la Constitución de la República;

**La Intendente Departamental de San José, RESUELVE:**

**1º.-** Promúlgase el Decreto Nº 3281, aprobado por la Junta Departamental de San José, por Resolución Nº 589/2026 de fecha 16 de junio de 2026, relativo a la inmovilización e incautación de vehículos.

**2º.-** Cométese a la Oficina de Comunicación la publicación en el Diario Oficial y prensa local y en la página web de esta Intendencia.

**3º.-** Siga a la Dirección Gral. de Tránsito, Seguridad y Movilidad a los efectos de elaborar la reglamentación respectiva.

**4º.-** Regístrese. -

Leonardo GIMÉNEZ  
Secretario General

Cra. Ana María BENTABERRI  
Intendente